



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA
DEMANDANTES	OMAR ARCOS SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA)
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2022-00115-00.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandada, ha otorgado poderes a profesionales del derecho para ejercer su representación, siendo menester reconocer la respectiva personería jurídica.

A su vez, el liquidador de COOMEVA EPS S.A., puso en conocimiento del despacho que mediante resolución No. L002-2024 de fecha 24 de febrero de 2024, se declaró terminada la existencia legal de esa entidad, y no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, razón por la cual, se pondrá de presente el contenido de dicha resolución a la parte demandante para que manifieste lo que considere al respecto.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO al poder otorgado por la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. – LIQUIDADA, toda vez que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandada COOMEVA EPS S.A. - LIQUIDADA, al Dr. WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.771.035 y T.P. No. 203.995 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad LINARES & BETANCOURT S.A.S. identificada con el NIT. 900.605.061-1, en virtud del poder conferido visible en el archivo No. 034 del expediente electrónico.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la resolución No. L002 de fecha 24 de enero de 2024 mediante la cual se declaró terminada la



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

existencia legal de COOMEVA EPS S.A. – LIQUIDADA, en aras de que manifieste lo que considere pertinente sobre este particular.

Link del expediente: [76001310301220220011500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001310301220220011500)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09574ec3181862e6e64ce7bf34c83ab7bd30053f366d6002f2907965bdaca0d3**

Documento generado en 01/03/2024 10:40:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>